

73

EDICTO EMPLAZATORIO
(ART. 108 C.G DEL P.)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JAIRO DE JESUS RESTREPO ACOSTA
DEMANDADO: HROS. DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE
JAIME DARIO HENAO GONZALEZ
RADICADO: 2016-00195-00

LA SEÑORA JUEZ CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE ANDES,
ANTIOQUIA

E M P L A Z A

A LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR JAIME DARIO HENAO GONZÁLEZ para que comparezcan al JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE ANDES ANTIOQUIA, de manera personal o por medio de apoderado, a recibir notificación del auto del cuatro (04) de agosto de dos mil dieciséis (2016), por medio del cual se libró mandamiento de pago; dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR con RDO.2016-00195-00** que fuera promovido por **JAIRO DE JESÚS RESTREPO ACOSTA**, con base en los títulos valores allegados.

Esta publicación se hará a través de un medio escrito de amplia circulación nacional, bien sea *El COLOMBIANO* o *EL MUNDO*, un día domingo.

Luego de publicada la información en El Registro Nacional de Personas Emplazadas y el emplazamiento, se entenderá surtido quince (15) días después de publicar la información; procediendo a designar Curador Ad-litem para que represente a los convocados, en caso de su no presentación, quien ejercerá el cargo hasta la terminación del proceso.

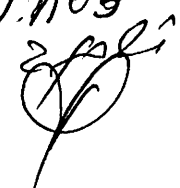
En la fecha y hora indicadas, se anuncia en **LISTA DE TRASLADOS, POR UN (1) DÍA.**

FECHA Y HORA DE FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN (ART. 108 C.G.P.):

MIÉRCOLES VEINTITRÉS (23) DE ENERO DE 2019, A LAS 8:00 A.M. Y 5:00 P.M., RESPECTIVAMENTE.

Andes, 22 de enero de 2019.


CLAUDIA PATRICIA IBARRA MONTOYA
SECRETARIA

- 7 MAY 2019.
F. 1105


providencia por estados, se pena de multa al Art. 317 C.G.P. Jorge Mario Gallego Cadavid Juez.

EMPLAZAMIENTO ART. 108 C.G.P. Juzgado 6° Civil Mpal Oralidad Medellín. RDO: 050014003006-2018-00198-00. EMPLAZA: A Juan David Molina Carvajal, a fin de notificarle personalmente el Auto del 18/Marzo/2018, que libra mandamiento de pago y auto que corrige mandamiento de pago del 01/Agosto/2018, en su contra y a favor de Bco. Finandina S.A., dentro del proceso Ejecutivo. Surtido el emplazamiento después de 15 días de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas si no comparece, se le designará CURADOR AD-LITEM, si a ello hubiere lugar, con quien se surtirá la notificación. Johnny Braulio Romero Rodríguez Juez.

Que el día 02 de noviembre de 2018, falleció el señor JOSÉ ERNESTO QUINTERO MUÑOZ, identificado en vida con cédula de ciudadanía número 3.629.756, pensionado de PENSIONES DE ANTIOQUIA y se ha presentado a reclamar la pensión por sustitución la señora MARÍA ROCÍO GARCÍA MEJÍA, identificada con cédula de ciudadanía número 22.138.097 en calidad de compañera permanente. El presente aviso se publica de conformidad con la ley a fin de que quien se considere con igual o mejor derecho se presente en la carrera 51 N 52 03, Planta Baja Palacio de la Cultura "Rafael Uribe Uribe", en los 30 días siguientes a la publicación del presente aviso.

Que el día 17 de febrero de 2019, falleció el señor ANTONIO GERALDO CASTAÑO, identificado en vida con cédula de ciudadanía número 3.629.655, pensionado de PENSIONES DE ANTIOQUIA y se ha presentado a reclamar la pensión por sustitución la señora ANA LUISA VELÁSQUEZ DE GIRALDO, identificada con cédula de ciudadanía número 22.138.765 en calidad de cónyuge. El presente aviso se publica de conformidad con la ley a fin de que quien se considere con igual o mejor derecho se presente en la carrera 51 N 52 03, Planta Baja Palacio de la Cultura "Rafael Uribe Uribe", en los 30 días siguientes a la publicación del presente aviso.

de ciudadanía número 8.226.999, pensionado de PENSIONES DE ANTIOQUIA y se ha presentado a reclamar la pensión por sustitución la señora LILIA ESTER ESPINAL DE FERNÁNDEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 22.147.196 en calidad de compañera permanente. El presente aviso se publica de conformidad con la ley a fin de que quien se considere con igual o mejor derecho se presente en la carrera 51 N 52 03, Planta Baja Palacio de la Cultura "Rafael Uribe Uribe", en los 30 días siguientes a la publicación del presente aviso*.

Que el día 26 de febrero de 2019, falleció el señor FLORIBERTO ANTONIO MONTOYA GIRALDO, identificado en vida con cédula de ciudadanía número 8.270.615, pensionado de PENSIONES DE ANTIOQUIA y se ha presentado a reclamar la pensión por sustitución la señora ROSA OMAIRA ALZATE QUINTERO, identificada con cédula de ciudadanía número 32.459.747 en calidad de cónyuge. El presente aviso se publica de conformidad con la ley a fin de que quien se considere con igual o mejor derecho se presente en la carrera 51 N 52 03, Planta Baja Palacio de la Cultura "Rafael Uribe Uribe", en los 30 días siguientes a la publicación del presente aviso.

Aviso la secretaria del Juzgado Octavo de Familia de Oralidad de Medellín hace saber: que mediante sentencia proferida por este despacho judicial el 29 de marzo de 2019, se decretó la interdicción judicial por discapacidad mental en forma definitiva del señor Gonzalo Alonso Rodríguez Builes; por lo tanto, no tiene la libre administración de sus bienes, y se le designó como curador general legítimo a la señora Beatriz Helena Betancur Mejía. Se elabora el presente aviso para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 42 numeral 8 de la ley 1306 de 2009. Copia del presente aviso se entrega para su publicación en el periódico El Mundo o El Colombiano. Medellín, marzo 29 de 2019. Radicado: 2017-01129-00. Marta Lucía Burgos Muñoz, Secretaria.

EDICTO EMPLAZATORIO. EL JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

15 del Mpio Bello-Ant, cuyos lindes son: Extensión de 6 varas de frente sea 4.80m, por 20 varas de centro sea 16m, alinderados así: Por el frente con pasaje en proyecto; por el oriente con propiedad de Inés Osorio Márquez; por el occidente con propiedad de Joaquín Mesa o que fue de éste; y por la parte atrás con propiedad de Víctor Vásquez, Anadelfa y Leticia Gaviria. La subasta comenzará transcurrida una hora a partir del comienzo de la licitación, previo recaudo de legalidad. La base del recaudo será el 100% del avalúo del bien inmueble. Todo el que pretenda hacer postura en la subasta deberá consignar previamente en dinero a órdenes del juzgado el 40% del avalúo del inmueble. El secuestre a cargo del inmueble objeto de la subasta es René Abadía Urrutia quien se localiza en la cl 29 #83A-9 de Medellín, tel- 2310928-2622244. Juez: Mario Andrés Parra C.

Juez Civil Laboral del Circuito de Andes-Ant, Emplaza: A los Demandados: Los Herederos Indeterminados de Jaime Darío Henao González para que comparezcan a este juzgado de manera personal o por apoderado, a recibir notificación del auto del 04/08/2016, donde se libró mandamiento de pago; dentro del proceso Ejecutivo Singular R/2016-00195-00 promovido por Jairo de Jesús Restrepo Acosta, con base en los títulos valores allegados. Esta publicación se hará en el periódico El Colombiano o El Mundo, día domingo. El emplazamiento, se entenderá surtido 15 días después de publicada la información del edicto en el Registro Nacional de Personas Emplazadas; y se procederá a designar Curador Ad-litem para que los represente en el proceso si no comparecen los emplazados. Se anuncia en lista de traslados, por un día. Conforme art-108 C.G.P. fijado 23/01/2019 a las 8 a.m. y 5 p.m. Respectivamente. Andes, 22/01/2019. Claudia Ibarra M. Sria.

Notaria 23 del Circuito de Medellín-Ant, Emplaza: a quienes se crean con derecho a intervenir en proceso de liquidación de herencia intestada de Auserbeto de Jesús Montoya García con cc 70.044194, fallecido 03/03/2013, hecho inscrito en la Notaria 27 de Medellín-Ant, indicativo serial #07337885 siendo

al Mundo Bello-Ant, cuyos lindes son: Extensión de 6 varas de frente sea 4.80m, por 20 varas de centro sea 16m, alinderados así: Por el frente con pasaje en proyecto; por el oriente con propiedad de Inés Osorio Márquez; por el occidente con propiedad de Joaquín Mesa o que fue de éste; y por la parte atrás con propiedad de Víctor Vásquez, Anadelfa y Leticia Gaviria. La subasta comenzará transcurrida una hora a partir del comienzo de la licitación, previo recaudo de legalidad. La base del recaudo será el 100% del avalúo del bien inmueble. Todo el que pretenda hacer postura en la subasta deberá consignar previamente en dinero a órdenes del juzgado el 40% del avalúo del inmueble. El secuestre a cargo del inmueble objeto de la subasta es René Abadía Urrutia quien se localiza en la cl 29 #83A-9 de Medellín, tel- 2310928-2622244. Juez: Mario Andrés Parra C.

Juzgado 3° de Flia Oral de Medellín R/05001311000320180040700. Auto interlocutorio #988 de 09/10/2018 que ordena el emplazamiento de los herederos indeterminados de Luis Orlando Jerez Paredes, y auto que deja sin efecto el rechazo de la demanda y admite la demanda en el proceso existencia de unión marital de hecho sociedad patrimonial, para que se notifiquen, edicto conforme art-293, del CGP, su publicación se hará en el periódico El Colombiano o El Mundo. Demandante: Elvira Rosa Ochoa Bernal. Demandados: causahabientes determinados de Luis Orlando Jerez Paredes a saber Sandra Milena Jerez Ochoa, Yohana Patricia Jerez Ochoa, Yanet Andrea Jerez Agudelo, Orlando Vinicio Jerez Rivadeneira, Wendy Yahaíra Pérez Jerez, Socorro de Jesús Agudelo Franco y en contra de los herederos indeterminados del citado Jerez Paredes. El emplazamiento, se entenderá surtido 15 días después de publicada la información del edicto en el Registro Nacional de Personas Emplazadas; y se procederá a designar Curador Ad-litem para que los represente en el proceso si no comparecen los emplazados.

Notario Único de Marinilla Emplaza: A quienes se crean con derecho a intervenir en el proceso de Sucesión intestada de Margarita Arbeláez de Villegas cc 21.868.790 de Marinilla, fallecida el 17/08/2016, en Marinilla siendo este su último domicilio, Aceptado el trámite mediante Acta 10 del 01/04/2019. Fijado 02/04/2019. a las 8:00 a.m. Mary Sol López Suárez Notaria.

El juzgado promiscuo de circuito del Municipio de Caldas-Ant, emplaza: A los herederos indeterminados de Luis Alfredo Bolívar Villa, con CC #717921, en virtud del proceso (demanda) de impugnación de paternidad-filiación, de Ángela Doris Bolívar Castaño a con CC. #43.684.734 en contra de Luis Alfredo Bolívar Villa y Bernardo Antonio Arroyave Betancur, con CC #3.477.926, impetrada y adelantada en este juzgado emplazamiento conforme artículo 108 del C.G.P.

antes de Esteban Ortiz, ubicado en la carrera 100 No. 97-43/45/47/49 del municipio de Chigorodó. Para los fines indicados en el artículo 407 del Código de Procedimiento Civil, se fija el presente edicto en un lugar visible de la Secretaría de este Juzgado por el término de veinte (20) días y se publicará por dos veces con intervalos no menores a cinco (5) días calendario en el periódico El Mundo y/o El Colombiano, y en las Emisoras Apartado Estéreo y/o R.C.N., entre las siete de la mañana y las diez de la noche. Se advierte a los emplazados que si dentro de dicho término no comparece, se les designará curador un Ad-litem con quien se surtirá la notificación y el trámite del proceso hasta su terminación. Apartado—Antioquia, 26 de marzo de 2019. MARIA DOLORES YUESCÚN. Secretaria.

Notaria 23 del Circuito de Medellín-Ant, Emplaza: a quienes se crean con derecho a intervenir en proceso de liquidación de herencia intestada de Clarivel Giraldo Cano con cc 42.774.123, fallecida en Medellín 18/10/1996, hecho inscrito en la notaria 8 de Medellín-Ant, indicativo serial #24254105 siendo este el lugar de el domicilio permanente de sus inversiones, para que concurran a esta notaria en los 10 días siguientes a esta publicación de este edicto. Publicarse en prensa y radio local según art 3 del decreto 902/1988, fijado 02/04/2019 a las 8 a.m. en lugar visible de la notaria por 10 días. Amanda de Jesús Henao Rodríguez Notaria.

DIEGO ANDRÉS POSADA CORREA—C.C. 71.395.948, propietario del establecimiento de comercio denominado SEGUNDAS Y DEMOLICIONES LOS POSADA, Informa: Que el día 13 de diciembre de 2018, falleció el señor JUAN DE JESÚS AGUDELO VILLADA, identificado con C.C. 12.537.632. Quienes se crean con derecho a reclamar las prestaciones sociales a que tenía derecho,

antes de Esteban Ortiz, ubicado en la carrera 100 No. 97-43/45/47/49 del municipio de Chigorodó. Para los fines indicados en el artículo 407 del Código de Procedimiento Civil, se fija el presente edicto en un lugar visible de la Secretaría de este Juzgado por el término de veinte (20) días y se publicará por dos veces con intervalos no menores a cinco (5) días calendario en el periódico El Mundo y/o El Colombiano, y en las Emisoras Apartado Estéreo y/o R.C.N., entre las siete de la mañana y las diez de la noche. Se advierte a los emplazados que si dentro de dicho término no comparece, se les designará curador un Ad-litem con quien se surtirá la notificación y el trámite del proceso hasta su terminación. Apartado—Antioquia, 26 de marzo de 2019. MARIA DOLORES YUESCÚN. Secretaria.

EDICTO. EL NOTARIO ÚNICO DEL CIRCULO DE EL PEÑOL-Ant. EMPLAZA: A todas las personas que se crean con derecho a intervenir dentro del trámite SUCESORAL del señor(A) ANADELCY HENAO SALAZAR, con C.C. 42.842.273, fallecida el 26-02-2019. Aceptado el trámite notarial mediante Acta N° 11 del 31-03-2019. Se ordena la publicación de este edicto en un periódico de amplia circulación y radiodifusora local. Para los efectos del Art. 3°. Numeral 3°. del Dcto. 902 de 1988. SAMUEL HENAO ARIAS. Notario.

EDICTO. EL NOTARIO SEGUNDO DEL CIRCULO DE RIONEGRO - ANT. EMPLAZA: A todas las personas que se crean con derecho a intervenir dentro del trámite SUCESORAL del señor(A) ARTURO DE JESÚS CASTAÑO GIRALDO, con C.C. 735.419, fallecido el 08 de junio de 1994. Aceptado el trámite notarial mediante Acta N° 047 de marzo 28 de 2019. Se ordena la publicación de este edicto en un periódico de amplia circulación y radiodifusora local. Para los efectos del Art. 3°. Numeral 3°. del Dcto. 902 de 1988. SABINO ALFONSO CABALLERO VILLAMIL. Notario.

EDICTO. EL NOTARIO SEGUNDO DEL CIRCULO DE RIONEGRO - ANT. EMPLAZA: A todas las personas que se crean con derecho

antes de Esteban Ortiz, ubicado en la carrera 100 No. 97-43/45/47/49 del municipio de Chigorodó. Para los fines indicados en el artículo 407 del Código de Procedimiento Civil, se fija el presente edicto en un lugar visible de la Secretaría de este Juzgado por el término de veinte (20) días y se publicará por dos veces con intervalos no menores a cinco (5) días calendario en el periódico El Mundo y/o El Colombiano, y en las Emisoras Apartado Estéreo y/o R.C.N., entre las siete de la mañana y las diez de la noche. Se advierte a los emplazados que si dentro de dicho término no comparece, se les designará curador un Ad-litem con quien se surtirá la notificación y el trámite del proceso hasta su terminación. Apartado—Antioquia, 26 de marzo de 2019. MARIA DOLORES YUESCÚN. Secretaria.

EDICTO. LA NOTARIA ÚNICA DEL CIRCULO DE SANTO DOMINGO - ANT. EMPLAZA: A todas las personas que se crean con derecho a intervenir dentro del trámite SUCESORAL del señor(A) GABRIEL AGUDELO JARAMILLO y CARMEN EMILIA BEDOYA DE AGUDELO, con C.C. 746.722 y 22.067.452, fallecidos el 05 de julio de 2007 y 04 de diciembre de 2018, respectivamente. Aceptado el trámite notarial mediante Acta N° 09 de abril 04 de 2019. Se ordena la publicación de este edicto en un periódico de amplia circulación y radiodifusora local. Para los efectos del Art. 3°. Numeral 3°. del Dcto. 902 de 1988. El presente edicto se fija el 04 de abril de 2019. JUANA MARIA ARISMENDY CARDONA. Notaria.

EDICTO. LA NOTARIA ÚNICA DEL CIRCULO DE COPACABANA ANT. EMPLAZA: A todas las personas que se crean con derecho a intervenir dentro del trámite SUCESORAL del señor(A) MARGARITA MARTÍNEZ DE MISAS, con C.C. 21.679.196, fallecida el 24 de julio de 2011. Aceptado el trámite notarial mediante Acta N° 55 de abril 01 de 2019. Se ordena la publicación de este edicto en un periódico de amplia circulación y radiodifusora local. Para los efectos del Art. 3°. Nral 3°. del Dcto. 902 de 1988. LÍA DEL CARMEN HURTADO LÓPEZ. Notaria.

EDICTO. EL NOTARIO VEINTIDÓS DEL CIRCULO DE MEDELLÍN. EMPLAZA: A todas las personas que se crean con derecho a intervenir dentro del trámite SUCESORAL del señor(A) ÁLVARO ANTONIO ESCOBAR, con C.C. 70.081.701, fallecido el 15 de abril de 2013. Aceptado el trámite notarial mediante Acta N° 08 de marzo 22 de 2019. Se ordena la publicación de este edicto en un periódico de amplia circulación y radiodifusora local. Para los efectos del Art. 3°. Numeral 3°. del Dcto. 902 de 1988. Se fija edicto el 22 de marzo de 2019. RUBÉN DARÍO SÁNCHEZ RESTREPO. Notario (e).

AVISOS LEGALES & OTROS

EDICTOS, CURADURÍAS, PRESTACIONES SOCIALES, BALANCES, CLASIFICADOS...

SEGUROS EDICTOS & EMPLAZAMIENTOS E.U.

Calle 48 No. 48-14 Oficina 1201
Tel: 511 58 34- 310 500 3310

Juzgado 3° Civil Mpal Oralidad Itagüí. Rdo: 2011-00677-00 EMPLAZA: Al Acreedor Hipotecario Gustavo de Jesús Salas Penagos, en la forma prevista en el Art. 108 del CGP. Para que dentro de los 15 días sgtes. a la fecha de publicación del listado del mencionado proceso, comparezca a este Juzgado a recibir notificación personal del auto del 18/03/2019, dentro del proceso Ejecutivo instaurado por Arrendamientos El Dandy S.A., como acreedor con garantía real, y donde es demandado Miguel Antonio Henao Guzmán, para que haga valer los créditos garantizados en la hipoteca constituida en la Escritura Pública, N° 001-170604, bien sea en proceso separado o en el que se le cita, dentro de los 20 días sgtes a su notificación personal como los dispone el Art. 462 del CGP. Así mismo se le requiere para que proceda en el término de 30

la publicación del presente aviso".

"Que el día 02 de marzo de 2019, falleció el señor JULIO CÉSAR HERNÁNDEZ URREA, identificado en vida con cédula de ciudadanía número 698.355, pensionado de PENSIONES DE ANTIOQUIA y se ha presentado a reclamar la pensión por sustitución la señora RITA EUGENIA URREA CARVAJAL, identificada con cédula de ciudadanía número 21.907.154 en calidad de cónyuge. El presente aviso se publica de conformidad con la ley a fin de que quien se considere con igual o mejor derecho se presente en la carrera 51 N 52 03, Planta Baja Palacio de la Cultura "Rafael Uribe Uribe", en los 30 días siguientes a la publicación del presente aviso".

"Que el día 09 de enero de 2019, falleció el señor TARCISIO DE JESÚS HERNÁNDEZ QUINTERO,

EN AUTO DEL 09 DE AGOSTO DE 2018 QUE ADMITE DEMANDA DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA-INTERDICCIÓN POR DISCAPACIDAD MENTAL ABSOLUTA, RADICADO 050013110010 20180040500, PROMOVIDA POR MARÍA TERESA MORALES BURITICA EN RELACIÓN CON EL SEÑOR ALVARO DE SAN NICOLÁS MORALES BURITICA, DE ACUERDO AL ARTÍCULO 61 DEL CÓDIGO CIVIL, RESUELVE EMPLAZAR A QUIENES SE CREAN CON DERECHO AL EJERCICIO DE LA GUARDA DEL PRESUNTO DISCAPACITADO MENTAL, PARA QUE COMPAREZCAN A ESTE DESPACHO, UBICADO EN LA CARRERA 52 # 42-73, PISO 3, PALACIO DE JUSTICIA DE MEDELLÍN, DE ACUERDO AL NUMERAL 3° DEL ART. 586 DEL C.G.P. EL EMPLAZAMIENTO SE ENTENDERÁ SURTIDO QUINCE (15) DÍAS DESPUÉS DE PUBLICADA LA INFORMACIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS ART. 108 C.G.P. LAJUEZ, YAMILE STELLA GIRALDO GIRALDO.

Cartel de remate. El Juzgado 2° C. Municipal Oral de Bello-Ant., avisa que en el Proceso Divisorio por venta incoado por Omaira Restrepo Vélez y Hernán Darío Restrepo Vélez contra Elías de Jesús Restrepo Vélez y Fabiola Agudelo Vélez; R/2015-133. Se señaló el 07/05/2019 a las 9:00 a.m., para realizar la diligencia de remate del inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria #01N-036619 de la Oficina de Registro de I.L.P.P. de Medellín Zona Norte; el inmueble a rematar fue avaluado en \$153.942.637, ubicado en la cl 51A

este el lugar del domicilio permanente de sus inversiones, para que concurran a esta Notaría en los 10 días siguientes a esta publicación de este edicto. Publicarse en prensa y radio local según art 3 del decreto 902/1988, fijado 02/04/2019 a las 8 a.m. en lugar visible de la Notaría por 10 días. Amanda de Jesús Henao Rodríguez Notaría.

Notario Único de Caldas, Antioquia. Emplaza: A quienes se crean con derecho a intervenir en la Sucesión doble de Gustavo de Jesús Rojas Flórez con cc 3.426.473. Fallecido el 25/12/2015, en Medellín, según indicativo serial #08745090, y Blanca Dora Mesa de Rojas con cc. 21.599.824, fallecida en Caldas el 13/11/2005. según indicativo serial #5202866. Aceptado el trámite mediante Acta 13 del 02/04/2019. Publicarse en prensa y radio este edicto conforme art. 3°, del Dcto 902/1988. Fijado 03/04/2019. A las 8:00 a.m. José Manuel Hernández Franco Notario.

Juzgado Promiscuo del Circuito de San Pedro de Los Milagros-Ant, listado emplazatorio (586 N° 7 del Código General del Proceso) Avisa: por auto proferido el 26/03/2019, se decreta la interdicción provisoria por causa de discapacidad mental absoluta de Oscar Alberto Avendaño Herrera con C.C. 8.392.400 quien no tiene la libre administración y disposición de sus bienes y se le designa como curadora provisoria general y legítima a Laura Tamayo Avendaño, con C.C. 1.040.326.186 R/0566431890012019-00026-00. Este edicto conforme art- 586 #7 del C.G del Proceso. y su publicación se

ENCUENTRALOS TAMBIÉN EN
WWW.ELMUNDO.COM

Juzgado 22 Civil Mpal Oral de Medellín, Emplaza a: Juan Diego Zuluaga Hoyos y Juliana Mahecha para que se notifiquen del auto que libra mandamiento de pago del 04/03/2019 en el Proceso ejecutivo de menor cuantía en favor de Carlos Enrique Franco Arango y en contra de Juan Diego Zuluaga Hoyos y Juliana Mahecha, conforme art- 293 y 108 del C.G.P. R/2019-00105. El emplazamiento, se entenderá surtido 15 días después de publicada la información del edicto en El Registro Nacional de Personas Emplazadas; y se procederá a designar Curador Ad-litem para que los represente en el proceso si no comparecen los emplazados.

Notario Único La Estrella, Antioquia. Emplaza: A quienes se crean con derecho a intervenir en la Sucesión de María Dolly Escudero con cc 21.309.731, Fallecida el 25/10/2012, en Itagüí, Aceptado el trámite mediante Acta 11 del 20/03/2019. Publicarse en prensa El Mundo y radio este edicto conforme art. 3°, del Dcto 902/1988. Fijado 02/04/2019. a las 8:00 a.m. Manuel Enrique Correa Tello Notario.

Notario Único de Caldas, Antioquia. Emplaza: A quienes se crean con derecho a intervenir en la Sucesión ilíquida e intestada de Marta Colorado de Gómez con cc 21.5597.616, Fallecida el 13/06/2015, en Caldas, Aceptado el trámite mediante Acta 15 del 29/03/2019. Publicarse en prensa y radio este edicto conforme art. 3°, del Dcto 902/1988. Fijado 04/2019. a las 8:00 a.m. José Manuel Hernández Franco Notario.

El secretario del Juzgado Promiscuo

sírvase presentarse dentro de los 30 días siguientes a esta publicación, con el fin de acreditar su derecho, a la carrera 50 N° 105 Sur - 51 de Caldas (Antioquia). SEGUNDO AVISO.

Edicto emplazatorio. LA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE APARTADO - ANTIOQUIA, emplaza: A Todas las Personas que se crean con derecho sobre el bien inmueble que por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio ha solicitado el señor PEDRO PABLO SIERRA VELÁSQUEZ, mediante demanda de pertenencia radicada bajo el No. 2015-00614-00, en contra de OSCAR DE JESÚS RODAS PATIÑO, María de la Luz Ocampo Martínez, María de la Luz Ocampo Alzate, Gladys Cano Ortiz y Leonidas de Jesús Cano Ortiz, en su calidad de herederos determinados de Ana Céfora Ortiz Viuda de Cano, contra los Herederos Indeterminados de Ana Céfora Ortiz Viuda de Cano y de las Terceras Personas que se crean con derecho sobre el bien a usucapir, con el fin de que comparezcan a este Despacho Judicial dentro de los 15 días siguientes a la última publicación del presente edicto. El bien inmueble que se pretende usucapir es el identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 008-1500, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Apartado - Antioquia, con una superficie aproximada de 206 metros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes linderos: Por el frente, que da al Oriente, con la carretera al mar, hoy calle No. 13; por el costado Sur, con predio que es o fue de Ofelia Vélez, por el costado Norte, con el predio No. 852 y por el centro que da al Occidente, con

el predio que da al Occidente, con

a intervenir dentro del trámite SU-CESORAL del señor (A) HELENA CASTRO DE SERRATO, con C.C. 28.861.950, fallecida el 23 de octubre de 2018. Aceptado el trámite notarial mediante Acta N° 048 de marzo 28 de 2019. Se ordena la publicación de este edicto en un periódico de amplia circulación y radiodifusora local. Para los efectos del Art. 3°. Numeral 3°. Del Dcto. 902 de 1988. SABINO ALFONSO CABALLERO VILLAMIL. Notario.

EDICTO. EL NOTARIO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE RIONEGRO - ANT. EMPLAZA: A todas las personas que se crean con derecho a intervenir dentro del trámite SU-CESORAL del señor (A) JUAN MANUEL GÓMEZ MONTOYA, con C.C. 713.552, fallecido el 07 de enero de 1997. Aceptado el trámite notarial mediante Acta N° 050 de marzo 28 de 2019. Se ordena la publicación de este edicto en un periódico de amplia circulación y radiodifusora local. Para los efectos del Art. 3°. Numeral 3°. Del Dcto. 902 de 1988. SABINO ALFONSO CABALLERO VILLAMIL. Notario.

EDICTO. LA NOTARIA ÚNICA DEL CIRCUITO DE GUARNE - ANT. EMPLAZA: A todas las personas que se crean con derecho a intervenir dentro del trámite SU-CESORAL del señor (A) SERGIO SANCHEZ MONTOYA, con C.C. 1.035.913.543, fallecido el 26 de octubre de 2013. Aceptado el trámite notarial mediante Acta N° 07 de marzo 29 de 2019. Se ordena la publicación de este edicto en un periódico de amplia circulación y radiodifusora local. Para los efectos

Juez/Magistrado	JOSE ANDRES GALLEGO RESTREPO		
Número Consecutivo	00195	Número Interpuestos	00
Tipo Proceso	EJECUTIVO C.C. - CIVIL	Clase Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
SubClase Proceso	NA	Fecha Presentación	29/07/2016 12:00:00 A. M.
Es Privado	☐	Está Bloqueado	☐
Cuántia Del Proceso	0	Monto Compensación	0
Valor Prefensiones	0	Valor Condena En Pesos	0
Observación			
Maneja Predio	☐		

INFORMACIÓN DEL SUJETO

Buscar Sujeto									
			Demandante/Accionante	☐	☐	CÉDULA DE CIUDADANIA	15524114 JAIRO DE JESUS RESTREPO ACOSTA	ANA CECILIA HERRERA SERNA	☐
			Demandado/Indiciado/Cau Sante	☐	☐	CÉDULA DE CIUDADANIA	32241874 DIANA CAROLINA ARANGO BOTERO	—SELECCIONE—	☐
			Demandado/Indiciado/Cau Sante	☒	☐		HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR JAIME DARI O HENAO GONZALEZ	—SELECCIONE—	☐
			Defensor Publico	☐	☐	CÉDULA DE CIUDADANIA	43733549 ANA CECILIA HERRERA SERNA		☐

HECHOS ASOCIADOS

Agregar	
---------	--

ARCHIVO(S) ADJUNTO(S)

Adjuntar/Descargar Archivos	
-----------------------------	--

* Campos Obligatorios



Rama Judicial
Consejo Superior De La Judicatura
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

56



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE ANDES -ANTIOQUIA-

Veinticinco de julio de dos mil diecinueve

Radicado N°	05034 31 12 001 2016 00195 00
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	JAIRO DE JESUS RESTREPO ACOSTA
Demandados	THOMAS Y EMYLIANA HENAO ARANGO HEREDEROS DETERMINADOS DE JAIME DARIO HENAO GONZÁLEZ Y OTROS.
Asunto	NOMBRA CURADOR AD LITEM – NO DA TRAMITE A LIQUIDACIÓN DE CREDITO
A.S. N°	2019-374

Al transcurrir el término de quince (15) días después de haberse hecho la publicación en el Registro Nacional de emplazados, se designa como *curador ad – litem* de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE JAIME DARÍO HENAO GONZÁLEZ a la abogada MICHELLE CAÑAS TORO, quien se ubica en la calle 49 Nro.50-50 de Andes, teléfono 8415286.

De otro lado, se observa a folios 69-72, que la apoderada de la parte demandante allega liquidación de crédito, de la cual valga advertir, no se le dara el trámite, pues no es la oportunidad procesal para ello, esto es, no cuenta con auto que ordene seguir adelante la ejecucion, o notificado la sentencia que resuelva sobre las excepciones tal como lo dispone el articulo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE

El Juez

JOSÉ ANDRÉS GALLEGO RESTREPO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

Fijado por anotación en estado 093 hoy

26 JUL 2019 a las 8:00 a.m.

Secretaria

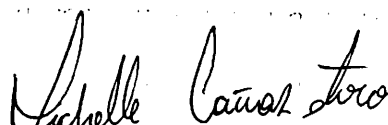
CLAUDIA PATRICIA BARRERA MONTÓYA

77

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES, ANTIOQUIA.

NOTIFICACIÓN PERSONAL CURADOR AD-LITEM: En la fecha, uno (01) de agosto de dos mil diecinueve (2019), se hace presente en la secretaría del despacho la Dra. MICHELLE CAÑAS TORO, quien se identifica con c.c. 1152456187 y T.P No.310.110 del C. S. de la Judicatura, con el objeto de notificarse del auto proferido por este despacho el veinticinco (25) de julio de dos mil diecinueve (2019), mediante el cual fue designada como curador ad-litem para representar los intereses de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE JAIME DARIO HENAO GONZÁLEZ, dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR radicado 2016-00195-00, en el que figura como demandante JAIRO DE JESÚS RESTREPO ACOSTA y demandado **THOMAS Y EMYLIANA HENAO ARANGO HROS. DETERMINADOS DE JAIME DARIO HENAO GONZÁLEZ Y OTROS.** Igualmente se le notifica el auto del cuatro (04) de agosto de dos mil dieciséis (2016), mediante el cual se libró mandamiento de pago. Se le comunica al notificado que su representado cuenta con el término de cinco (05) días para pagar o de diez (10) días para proponer excepciones; para lo cual se le hace entrega de las copias de la misma y sus anexos. Enterada firma en constancia.

La notificada


MICHELLE CAÑAS TORO

Dirección

Teléfono

Quien notifica


MIRYAM YANETH GRAJALES GIRALDO

Andes, 9 de agosto de 2019

10
Recibido
Oficina

Señor

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

E. S. D.

Referencia: Proceso Ejecutivo singular de JAIRO DE JESUS RESTREPO ACOSTA
contra JENNY ANDREA HENAO ROJAS y Otros. Radicado: 2016 – 195

MICHELLE CAÑAS TORO, mayor de edad y con domicilio en esta ciudad de Andes, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.152.456.187 de Medellín y con tarjeta profesional número 310.110 del C.S de la J., obrando en calidad de Curadora ad – litem de los herederos indeterminados de JAIME DARIO HENAO GONZALES, respetuosamente procedo a dar respuesta a la demanda de la siguiente manera:

HECHOS

PRIMERO: Es cierto, tal y como se desprende del titulo valor – letra de cambio anexada al libelo genitor.

SEGUNDO: No me consta, me atengo a lo probado en el proceso.

TERCERO: Es cierto, pues asi se desprende de la literalidad del titulo.

CUARTO: Es cierto, por lo manifestado en la respuesta anterior.

QUINTO: No me consta, debera probarse en el proceso.

SEXTO: No me consta, me atengo a lo probado en el proceso.

SEPTIMO: No es un hecho comprensible

OCTAVO: No es un hecho.

A LAS PRETENSIONES

No me opongo, ni las coadyuvo, aclarando que los intereses legales tienen una unica rata mensual establecida en la norma civil.

No propongo excepciones porque desconozco hechos tendientes a extinguir o modificar las pretensiones solicitadas por la parte demandada.

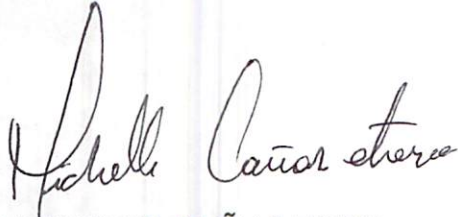
- Sin Medios Probatorios

NOTIFICACIONES

Mi direccion en la calle 49 numero 50 - 50 Andes, correo electronico mct_1995@hotmail.com y telefono 3137437891.

Las demas direcciones estan contenidas en la demanda.

Atentamente:



MICHELLE CAÑAS TORO

C.C. 1.152.456.187 de Medellín

T.P. 310.110 del C. S de la J.

Recibi
9 Agosto/2019
7 fls.



Señor
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES
E.S.D.



REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA
DEMANDADOS: JENY ANDREA HENAO ROJAS, TOMAS HENAO ARANGO Y
EMILIANA HENAO ARANGO.

ANA CECILIA HERRERA SERNA, mayor de edad, vecina de Medellín, identificada con la cédula 43.733.549 y la tarjeta profesional de abogada número 180.414 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderada del señor JAIRO DE JESUS RESTREPO ACOSTA, mayor y vecino de Medellín, identificado con cédula de ciudadanía No 15.524.114, por medio del presente escrito me permito formular ante su Despacho demanda ejecutiva singular de mayor cuantía contra JENNY ANDREA HENAO ROJAS identificada con cédula de ciudadanía No. 1.027.883.466, THOMAS HENAO ARANGO identificado con NUIP 1.034.997.618 y EMYLIANA HENAO ARANGO identificado con NUIP 1.034.994.330, estos dos últimos representados legalmente por la señora DIANA CAROLINA ARANGO BOTERO, identificada con cédula 32.241.874, quienes son los herederos legítimos del señor JAIME DARÍO HENAO GONZALEZ, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 15.527.574, para que se libre a favor de mi mandante y en contra de los demandados, mandamiento de pago por las sumas que indicaré en la parte petitoria de esta demanda.

HECHOS

PRIMERO: El Señor JAIME DARÍO HENAO GONZALEZ aceptó la obligación contenida el 6 de noviembre de 2009, en Andes Antioquia, a favor de mi representado tal como consta en el título de valor letra de cambio por valor de ciento cincuenta millones de pesos (\$150.000.000) pesos.

SEGUNDO: Los intereses legales no se pactaron.



TERCERO: Los intereses moratorios se pactaron al cero punto cinco por ciento (0.5%) mensual.

CUARTO: El plazo para el pago de la obligación se pactó para la fecha 30 de julio de 2013.

QUINTO: El pago de los intereses se adeuda desde el mes de diciembre de 2009.

SEXTO: El plazo se encuentra vencido y el demandado no ha cancelado ni el capital ni los intereses.

SÉPTIMO: El demandado renunció a la presentación para la aceptación y el pago y a los avisos de rechazo, deduciéndose la existencia de una obligación actual, clara, expresa, y exigible.

OCTAVO: El señor JAIRO DE JESÚS RESTREPO ACOSTA, en su condición de beneficiario tenedor me ha concedido poder para impetrar el proceso ejecutivo respectivo.

PRETENSIONES

Solicito, Señor Juez, librar mandamiento de pago en contra del demandado y a favor de mi poderdante, por las siguientes sumas;

1. CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$150.000.000) por el valor del capital del referido título.
2. Los intereses legales a la rata máxima legal permitida desde el mes de diciembre de 2009.
3. Los intereses moratorios del cero punto cinco por ciento (0.5%) desde que se hizo exigible la obligación, es decir desde el 30 de julio de 2013 y hasta que satisfagan las pretensiones.
4. Las costas del proceso.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos las siguientes disposiciones:

DERECHO

Artículos 619 a 690 del Código de Comercio y 422 y siguientes del Código General del Proceso, y demás normas concordantes o complementarias.

PROCEDIMIENTO

Se trata de un proceso ejecutivo singular de mayor cuantía, procedimiento regulado conforme a la Sección SEGUNDA, Título ÚNICO, Capítulo I al VI, del Código General del Proceso.

COMPETENCIA Y CUANTÍA

Es Usted competente, Señor Juez, por el lugar del cumplimiento de la obligación, por el domicilio de las partes y por la cuantía, la cual estimo en mayor. (150 smlmv).

Además el último domicilio del Señor JAIME DARÍO HENAO GONZÁLEZ, fue el Municipio de Andes, Antioquia.

PRUEBAS

Ruego tener como prueba la letra de cambio objeto del presente proceso.

ANEXOS

Con el fin de cumplir con las exigencias del artículo 84 del C.G.P antes del 77 del C.P.C, es decir, probar la calidad con que se cita a los demandados, aporto:

- Auto de sustanciación, emitido por el Juzgado Promiscuo de Familia de Andes, Antioquia, del 18 de diciembre de 2012, bajo el radicado 2012-00189, donde se le reconoce la calidad de INTERESADA, en la



sucesión del causante JAIME DARÍO HENAO GONZÁLEZ a JENNY ANDREA HENAO ROJAS.

- Interlocutorio 271, emitido por el Juzgado Promiscuo de Familia de Andes, Antioquia, del 9 de julio de 2012, donde se le reconoce la calidad de Herederos, en la sucesión intestada del señor JAIME DARÍO HENAO GONZÁLEZ a Emyliana y Thomas Henao Arango.
- Registros Civiles de Nacimiento de JENNY ANDREA HENAO ROJAS, THOMAS HENAO ARANGO Y EMYLIANA HENAO ARANGO.

Otros anexos:

- El título valor mencionado.
- Poder a mi favor
- Copia de la demanda para archivo y copias de la demanda para traslados.
- Matriculas inmobiliarias 004-25397, 004-25402, 004-25406, 004-25400.
- 3 cds contentivos de la demanda para el archivo y los demandados

NOTIFICACIONES

El suscrito las recibe en la Secretaría de su Despacho.

Mi representado en este Municipio, quien además me manifiesta no tener correo electrónico

Los demandados menores en carrera 50 N° 48-44 (501) de Andes, cuyo e-mail de su representante es: karoarango865@hotmail.com

La demandada, señora Jenny Andrea Henao Rojas en la carrera 51 N° 55-30, casa 125 Segundo piso, Barrio Villa Paula de Itagüí, de la cual manifiesto que desconozco su dirección de correo electrónico

MEDIDAS PREVIAS



Ana Cecilia Herrera Serna
Abogada
Universidad Autónoma Latinoamericana

De conformidad con el artículo 599 en concordancia con el 598 del CGP, hago petición de medidas cautelares sobre bienes del ejecutado y cuyo titular actual es el mismo.

Solicito decretar EL EMBARGO Y SECUESTRO de los siguientes bienes inmuebles:

1. Apartamento 302 de la carrera 50 N° 48-46, mejoras y anexidades del Municipio de Andes.
Adquirido por Escritura pública 336 del 27 de enero de 2011, Notaría 29 de Medellín.
MATRICULA INMOBILIARIA: 004-25397.
2. Apartamento 503 de la carrera 50 N° 48-46, mejoras y anexidades del Municipio de Andes.
Adquirido por Escritura pública 337 del 27 de enero de 2011, Notaría 29 de Medellín.
MATRICULA INMOBILIARIA: 004-25402.
3. Local 101, en primer piso, N° 48-46/44/48 de la carrera 50 del Municipio de Andes, sus mejoras y anexidades.
Adquirido por Escritura 338 del 27 de enero de 2011, Notaría 29 de Medellín.
MATRICULA INMOBILIARIA: 004-25406.
4. Apartamento 501 de la carrera 50 N° 48-44, sus mejoras y anexidades del Municipio de Andes.
Adquirido por Escritura pública 52 del 27 de enero de 2011, Notaría 30 de Medellín. MATRICULA INMOBILIARIA: 004-25400.

De contera solicito oficiar a la Registradora de Instrumentos Públicos de Andes.

Atentamente,

ANA CECILIA HERRERA SERNA
C.C. No. 43.733.549
T.P. No. 180.414 del C. S. de la J



29 AGO 2019

29 AGO 2019

Calle 44 52-73 Of. 110. Teléfono 2624278 * 3012203397/3218327328
anacecihs1971@yahoo.es



85

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Trece de septiembre de dos mil diecinueve

Radicado N°	05034 31 12 001 2016 00195 00
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	JAIRO DE JESÚS RESTREPO ACOSTA
Demandados	JENNY ANDREA HENAO
Asunto	ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
A.I. N°	2019 - 312

JAIRO DE JESÚS RESTREPO ACOSTA, a través de apoderada judicial, promovió demanda ejecutiva singular en contra **JENNY ANDREA HENAO ROJAS, THOMAS Y EMILIANA HENAO ARANGO**, como herederos de **JAIME DARÍO HENAO GONZÁLEZ**, en la que pretende el pago de las obligaciones contenidas en título valor (letra de cambio).

I. LA ACTUACIÓN

1. ANTECEDENTES

1.1.- JAIME DARÍO HENAO GONZALEZ (Causante), adquirió obligaciones a favor de **JOSÉ LUIS HENAO VÉLEZ** las cuales fueron documentadas en letra de cambio que se allegó como anexo de la demanda.

Para la satisfacción de sus acreencias, el demandante, el 29 de julio de 2016, promovió proceso ejecutivo singular, librándose mandamiento de pago el 4 de agosto de 2016 (Fl.23), en favor de **JAIRO DE JESÚS RESTREPO ACOSTA** y en contra de los herederos del causante **JENNY ANDREA HENAO ROJAS, THOMAS y EMYLIANA HENAO ARANGO**, estos dos últimos representados legalmente por **DIANA CAROLINA ARANGO BOTERO**, ordenándoseles el pago de las obligaciones, contenidas en letra de cambio (F. 12), emitida el 6 de noviembre de 2009 en Andes, por un capital de **\$150.000.000**, más intereses remuneratorios o a plazo causados desde el 1 de diciembre de 2009 y hasta el 30 de julio de 2013 a la tasa del interés bancario corriente; más intereses moratorios a la tasa del 0.5% desde el 31 de julio de 2013 y hasta cuando se haga efectivo el pago.

El 8 de agosto de 2016, fue notificada personalmente en la secretaría del despacho **DIANA CAROLINA ARANGO BOTERO**, en representación de sus hijos menores de edad **THOMAS Y EMILIANA HENAO ARANGO**, quien no propuso excepciones de mérito.

De igual forma, se dispuso la notificación a **JENNY ANDREA HENAO ROJAS**, quien fue notificada por aviso el 11 de agosto de 2018 (Fl.54), persona que tampoco propuso excepciones de mérito.

Posteriormente, el 18 de diciembre de 2018, se ordenó vincular a los herederos indeterminados de **JAIME DARÍO HENAO GONZÁLEZ**, realizándose la publicación del emplazamiento en un diario y en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Luego de surtir el trámite para dicho emplazamiento, se designó como curadora ad litem a la abogada **MICHELLE CAÑAS TORO**, quien fue notificada personalmente del mandamiento de pago el 1 de agosto de 2019, contestando la demanda el 9 de agosto de 2019, pero sin proponer excepciones.

1.2.- En cuanto a las medidas cautelares, en auto del 4 de agosto de 2016, se decretó el embargo de los inmuebles con matrículas inmobiliarias No. **004-25397, 004-25402, 004-25406 y 004-25400**. La anterior medida cautelar no fue inscrita por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Andes, por encontrarse inscrito otro embargo.



2-. PRETENSIONES

Se ordene librar mandamiento de pago, para el pago de las obligaciones documentadas en la letra de cambio presentada como título ejecutivo.

II-. CONSIDERACIONES

1-. PRESUPUESTOS PROCESALES

Son los requisitos formales del proceso sin los cuales no es viable jurídicamente resolver sobre el fondo del asunto reduciéndose ellos a "la demanda en forma" y a la "capacidad para ser parte", los que se estructuran en el asunto que nos ocupa, sin observar irregularidades que pudieran invalidar la actuación.

2-. LA ACCIÓN EJECUTIVA

Los artículos 422 y siguientes del C. G del P. reglamentan la acción ejecutiva, como el conjunto de actuaciones cuyo fin es obtener la plena satisfacción de una obligación a favor del demandante y a cargo del demandado, la cual puede estar contenida en un documento proveniente del deudor, su causante o providencia judicial que tiene fuerza ejecutiva y que constituyan plena prueba contra el deudor en el cual se refleja la mora o el incumplimiento de las obligaciones pactadas.

En este caso, el acreedor promueve la acción ejecutiva singular, con la finalidad de obtener el pago de las obligaciones contraídas por **JAIME DARÍO HENAO GONZALEZ (causante)** representado en sus herederos **JENNY ANDREA HENAO ROJAS, THOMAS y EMYLIANA HENAO ARANGO**, estos dos últimos representados legalmente por **DIANA CAROLINA ARANGO BOTERO** y contenida en el título valor (Letra de cambio).

3-. TÍTULO VALOR

En el caso específico el título valor allegado para ejercer la acción ejecutiva singular cumple con los requisitos exigidos en el artículo 422 del C. G. del P., en la medida que contienen obligaciones claras, expresas, exigibles a cargo de la parte demandada.

Letra de cambio:	Folio 12
Emitida:	6 de noviembre de 2009
Capital inicial:	\$150.000.000
Capital pretendido:	\$150.000.000
Intereses remuneratorios:	desde el 1 de diciembre de 2009 y hasta el 30 de julio de 2013, a la tasa del interés bancario corriente.
Intereses moratorios:	Causados desde el 31 de julio de 2013, a una tasa 0.5% mensual y hasta cuando se haga efectivo el pago.

En cuanto a la forma de vencimiento, de acuerdo a la literalidad del título, éste se haría exigible el 30 de julio de 2013, fecha en la que **JAIME DARÍO HENAO GONZÁLEZ**, debía pagar a **JOSÉ LUIS HENAO VÉLEZ**, la suma de **\$150.000.000** como capital.

Adicionalmente, en el revés de la letra de cambio se aprecia la firma de **JOSÉ LUIS HENAO VÉLEZ**, coligiéndose que se trata del endoso del que trata el artículo 654 del C. de Co, esto es el que se hace en blanco con la sola firma del endosante.



86

El demandante JAIRO DE JESÚS RESTREPO ACOSTA presentó el respectivo título valor como título ejecutivo, sin que los demandados, por cualquier razón, hubieran alegado algún defecto formal del mismo mediante recurso de reposición en contra del mandamiento de pago, como lo prevé el artículo 430 del CGP, de allí entonces que no se vuelva sobre el análisis de esta clase de requisitos del título ejecutivo.

Así las cosas, el demandante JAIRO DE JESÚS RESTREPO ACOSTA, está legitimado para el ejercicio del derecho literal contenido el título valor presentado donde se incorporaron obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, a favor de la parte actora y en contra de la parte demandada, constituyendo dicho documento título ejecutivo idóneo, con el cual se busca que el deudor responda con su patrimonio para el cumplimiento de las obligaciones adquiridas.

4-. INTERESES

El Código de Comercio en su artículo 884 establece:

"Cuando en los negocios mercantiles haya de pagarse réditos de un capital, sin que se especifique por convenio el interés, éste será el bancario corriente; si las partes no han estipulado el interés moratorio, será equivalente a una y media veces del bancario corriente y en cuanto sobrepase cualquiera de estos montos el acreedor perderá todos los intereses, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley 45 de 1990.

Se probará el interés bancario corriente con certificado expedido por la Superintendencia Bancaria." Subrayado fuera del texto.

Del análisis de la anterior norma, es claro que es obligatorio el pago de intereses remuneratorios y moratorios y en el evento de no haberse pactado por las partes, el artículo 884 del C. de Co., suple ese silencio. Igualmente la disposición normativa en cita es clara que el interés bancario corriente será el certificado por la Superintendencia Bancaria.

En el caso concreto, el deudor y el acreedor, no pactaron en la letra de cambio intereses remuneratorios por la obligación equivalente a (\$150.000.000) CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS, razón por la cual la parte actora en su demanda ejecutiva singular, presentó en la pretensión número dos, el pago de "Los intereses legales no se pagaron."

Por lo anterior se libró mandamiento de pago por esos intereses remuneratorios que se causaron desde el día siguiente de la fecha de elaboración del título valor y hasta cuando se haga exigible la obligación esto es desde el 7 de noviembre de 2009 y hasta el 30 de julio de 2013. Desde el día siguiente de vencimiento de la obligación -31 de julio de 2013-, los intereses son los moratorios pactados a la tasa del 0.5% mensual.

4-. NOTIFICACIÓN.

El 8 de agosto de 2016, fue notificada personalmente en la secretaría del despacho **DIANA CAROLINA ARANGO BOTERO**, en representación de sus hijos menores de edad **TOMAS Y EMILIANA HENAO ARANGO**.

De igual forma, se dispuso la notificación a **JENNY ANDREA HENAO ROJAS** recibió notificación por aviso el 11 de agosto de 2018 (FI.54), de manera que, de acuerdo a lo previsto en el artículo 292 del C. G. del P., se le informó de la providencia, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y se hizo la advertencia de que la notificación se consideraría surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino. Asimismo, la notificación que fue acompañada de la copia informal de la providencia que se notificaba.

De acuerdo a lo anterior, la notificación por aviso fue entregada el 11 de agosto de 2018 a la dirección registrada para efectos de notificación, que de acuerdo al artículo antes expuesto se entiende notificada por aviso **JENNY ANDREA HENAO ROJAS**, el 12 de agosto de 2018,



corriendo el término de traslado desde el día siguiente, el cual venció sin que la demandada presentara excepciones de mérito.

Por otra parte, el 18 de diciembre de 2018, se ordenó vincular a los herederos indeterminados de **JAIME DARÍO HENAO GONZÁLEZ**, realizándose la publicación del emplazamiento el 7 de abril de 2019 y en el Registro Nacional de Emplazados del 13 de junio de 2019.

En consecuencia, fue nombrado como curadora a la doctora **MICHELLE CAÑAS TORO**, quien fue notificada el 1 de agosto de 2019, contestando la demanda el 9 de agosto del mismo año.

6-. COSTAS PROCESALES

Según el artículo 365 del C. G. del P., se condenará en costas a la parte vencida en el proceso y su liquidación se realizará en la forma prevista en el artículo 366 del precitado estatuto, esto es, de manera concentrada en este juzgado "...inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo resuelto por el superior.", en este caso, por tratarse de un proceso ejecutivo, en el que la terminación solo se produce con el pago, la liquidación se hará una alcance ejecutoria esta providencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Andes,

RESUELVE:

- 1) **ORDENAR** seguir adelante la ejecución dentro del proceso ejecutivo singular promovido por **JAIRO DE JESÚS RESTREPO ACOSTA** en contra de los herederos determinados e indeterminados de **JAIME DARÍO HENAO GONZALEZ**, teniendo dentro de los determinados a **JENNY ANDREA HENAO ROJAS, THOMAS y EMYLIANA HENAO ARANGO**, estos dos últimos representados legalmente por **DIANA CAROLINA ARANGO BOTERO**.
- 2) **ORDENAR** la venta en pública subasta de los bienes que se llegaren a embargar, previo secuestro y avalúo, para el pago de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, con los intereses remuneratorios y de mora causados sobre el capital.
- 3) **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 446 del C. G. del P. Teniendo en cuenta la cláusula aceleratoria.
- 4) **CONDÉNESE** en costas procesales a la parte ejecutada y tásense.

NOTIFÍQUESE

El Juez

JOSÉ ANDRÉS GALLEGO RESTREPO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:	
Fijado por anotación en estado	114
hoy	16 SEP 2019 a las 8:00 a.m.
Secretaria:	
CLAUDIA PATRICIA IBARRA MONTOYA	



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES
Veintiséis de septiembre de dos mil diecinueve

Radicado N°	05034 31 12 001 2016 00195 00
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	JAIRO DE JESUS RESTREPO ACOSTA
Demandados	JENNY ANDREA HENAO Y HROS. JAIME DARIO HENAO GONZALEZ
Asunto	FIJACIÓN DE AGENCIAS EN DERECHO
A.S. N°	2019 - 502

En auto de seguir adelante la ejecución del 13 de septiembre de 2019 (Fl. 85-86), se condenó en costas procesales a la parte demandada, pero no se fijaron las agencias en derecho. Procede en esta oportunidad a fijarlas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 446 del C. G. del P. las cuales estarán a cargo de la parte demandada, por el simple hecho de resultar vencido en el proceso así:

Acuerdo No. 10554 de 2016
EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO	TIPO DE PROCESO	INSTANCIA	PORCENTAJE APLICADO	VALOR PAGADO O NEGADO EN PERTINENTE ORDEN JUDICIAL		VALOR AGENCIAS POR CONCEPTO APLICADO PORCENTAJE
				CONCEPTO	VALOR	
2016-00195	EJECUTIVO SINGULAR	PRIMERA INSTANCIA	4%	VALOR PRETENDIDO	\$150.000.000	\$6.000.000
LIQUIDACION AGENCIAS EN DERECHO:						\$6.000.000

Como agencias en derecho en procesos ejecutivos según lo establecido en el acuerdo PAA-16 10554 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura, podrá fijarse entre el 3% y el 7.5%, en procesos ejecutivo, atendiendo para aplicar dicho porcentaje a los criterios de:

“... la naturaleza, calidad y duración útil de la gestión ejecutada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, autorizada por la ley, la cuantía de la pretensión y las demás circunstancias relevantes, de modo que sean equitativas y razonables. Las tarifas por porcentajes se aplicarán inversamente al valor de las pretensiones.”

En este caso se tendrá en cuenta que el demandado no presentó oposición, encontrando equitativo y razonable, fijar agencias en derecho en un porcentaje equivalente al 4% del valor de las pretensiones reconocidas.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil Del Circuito De Andes,

RESUELVE:

FIJAR como agencias en derecho, la suma de **SEIS MILLONES PESOS (\$6.000.000)**, con cargo a la parte demandada **JENNY ANDREA HENAO ROJAS, y DIANA CAROLINA ARANGO BOTERO, en representación de los menores TOMAS Y EMILIANA HENAO ARANGO**

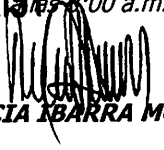
NOTIFÍQUESE

La Juez


CLARA TERESA VILLADA GONZÁLEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

Fijado por anotación en estado 122 hoy
27 SEP 2019 a las 8:00 a.m.


CLAUDIA PATRICIA IBARRA MONTOYA
Secretaria

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
ANDES, ANTIOQUIA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y SU TRASLADO COMÚN EN LISTA
(ART. 365 y 366 C. G. del P., EN CONSONANCIA CON EL 110 IBÍDEM)

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE COSTAS, ENTRE AGENCIAS Y
EXPENSAS, Y SU TRASLADO RESPECTIVO
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 2016-00195
DEMANDANTE: JAIRO DE JESÚS RESTREPO ACOSTA
DEMANDADO: JENNY ANDREA HENAO y OTROS

CON CARGO A LA PARTE DEMANDADA

En aplicación de las normas en cita y teniendo en cuenta lo dispuesto en auto del 13 de septiembre de 2019, se liquidan costas procesales las cuales se fija en lista de traslado por el término común de **TRES (3) DÍAS** para lo de su competencia:

EN BENEFICIO DE LA PARTE DEMANDANTE

- 1.1. Agencias en derecho \$6.000.000
- 1.2. Expensas 105.400

No. Documento	CONCEPTO	FECHA	VALOR	FOLIO	UBICACIÓN
947588124	Envío de correspondencia	09/09/2018	10.400	34	Cuaderno principal
981741273	Envío de correspondencia	10/08/2018	10.700	53	Cuaderno principal
72640850	Recibo ORIP	23/08/2016	25.100	5	Medidas Cautelares
72640851	Recibo ORIP	23/08/2016	14.800	5	Medidas Cautelares
72640852	Recibo ORIP	23/08/2016	14.800	5	Medidas Cautelares
72640853	Recibo ORIP	23/08/2016	14.800	6	Medidas Cautelares
72640854	Recibo ORIP	23/08/2016	14.800	6	Medidas Cautelares
TOTAL EXPENSAS			105.400		

TOTAL COSTAS PROCESALES..... \$6.105.400
VALOR EN LETRAS: SEIS MILLONES CIENTO CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS.

FECHA DE FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN (ART. 110 C. G. del P.)

Lunes, siete de octubre de dos mil diecinueve, ENTRE LAS 8:00 A.M. Y 5:00 P.M., RESPECTIVAMENTE. El traslado correrá a partir del día hábil siguiente a la fecha indicada y por el término señalado.

Andes, siete de octubre de dos mil diecinueve.


CLAUDIA PATRICIA IBARRA MONTOYA
SECRETARIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Quince de octubre de dos mil diecinueve

Radicado N°	05034 31 12 001 2016 00195
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	JAIRO DE JESÚS RESTREPO ACOSTA
Demandados	JENNY ANDREA HENAO Y OTROS
Asunto	APRUEBA CASTAS PROCESALES
A.S. N°	538

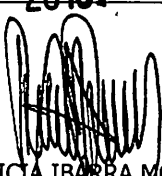
Se aprueba la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE


MARLENE VÁSQUEZ CÁRDENAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

Fijado por anotación en estado 131 hoy 16 OCT 2019 a las 8:00 a.m.

Secretaria: 

CLAUDIA PATRICIA IBARRA MONTOYA